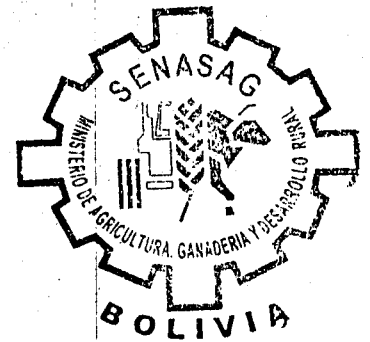




REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 76/02
Trinidad, 23 DE MAYO DE 2002

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2.000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural-MAGDER.

Que, mediante Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2.000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, el Art. 3 del mencionado Decreto Supremo, se refiere a la misión institucional del Servicio, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, la República de Bolivia tradicionalmente se ha caracterizado por ser un país que ha cultivado el algodón libre de la plaga Picudo Mexicano del Algodón (*Anthonomus grandis* Boh), realizando exportaciones totalmente libres de la referida plaga.

Que, las importaciones y el tránsito de algodón extranjero que se realiza para y por el territorio boliviano, pone en riesgo el estado sanitario de los cultivos algodoneros del País, así como el posible establecimiento y difusión de la plaga del Picudo Mexicano en las plantaciones Nacionales.

Que, a fin de mantener los cultivos de algodón libre de la Plaga del picudo del algodonerero, el 04 de Junio de 1993, se elaboró la Resolución Ministerial N°. 096/93, por la que se declara Plaga Cuarentenaria en todo el territorio nacional al Picudo Mexicano del algodonerero(*A.grandis* Boh)

Que, con la finalidad de evitar el ingreso, establecimiento y propagación de la plaga picudo del algodonerero, se ha elaborado y se está ejecutando el Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano y Manejo Integrado de Plagas del Algodonero, con la participación activa del sector privado mediante la conformación del (CODEPAG) Comité Departamental de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero (*A. grandis*) y la Asociación Nacional de Productores de Algodón (ADEPA).

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



...///

"2"

Que, al continuarse con las importaciones y tránsito por el país, de algodón, procedente de otros países, se sigue poniendo en riesgo el estado sanitario de los cultivos de algodón en nuestro país, así como la difusión de la plaga en territorio Boliviano.

Que, al haberse consensuado con los diferentes sectores públicos y privados tanto del país como del extranjero, los mecanismos de control para importaciones, exportaciones, tránsito, prevención y erradicación de la mencionada plaga (Picudo Mexicano) se hace necesario emitir una norma que regule estas acciones.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 incs. e), del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de Abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano (*Anthonomus grandis*) y Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (PRONCAMIPA) bajo la dependencia de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del "SENASAG".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Apruébese el Reglamento Administrativo y Técnico del PRONCAMIPA, que se adjunta como también los Anexos 1 y 2, los mismos que forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PRONCAMIPA) El PRONCAMIPA, esta conformado de la siguiente manera:

El personal técnico del PRONCAMIPA, dependerá funcionalmente de la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del "SENASAG", coordinando sus acciones con los Jefes Distritales competentes a nivel departamental.

A nivel Nacional el (PRONCAMIPA) coordinará actividades con el personal del SENASAG que realicen las funciones de Cuarentena Vegetal y/o Vigilancia Fitosanitaria.

El personal técnico necesario para cada campaña será analizado y definido por el "SENASAG" y la Comisión de Coordinación.

ARTICULO CUARTO.- (COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL PRONCAMIPA).- Se establece la Comisión de Coordinación del



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



PRONCAMIPA, de acuerdo al Artículo 27 del Decreto Supremo 25729, como una instancia Nacional de asesoramiento y coordinación, estableciendo un vínculo formal con el sector público y privado para facilitar la ejecución del programa en cumplimiento con los compromisos asumidos por el **SENASAG**.

La Comisión De Coordinación estará conformado por las siguientes entidades

- El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria **SENASAG**
- Prefectura del Departamento de Santa Cruz de la Sierra
- Cámara de Exportadores CADEX
- Asociación Nacional de Productores de Algodón ADEPA.
- Desmotadoras.
- Centro De Investigación Agrícola Tropical CIAT

ARTICULO QUINTO.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL DEL PICUDO MEXICANO) Las atribuciones son:

- Apoyar y coordinar con las entidades e instituciones en la planificación, ejecución y evaluación del PRONCAMIPA.
- Actuar de manera coordinada con el **SENASAG** en el seguimiento y evaluación del PRONCAMIPA, en los aspectos técnicos y administrativos.
- Sugerir eventuales modificaciones en la ejecución del programa.
- Promover el PRONCAMIPA, desarrollando la extensión, divulgación, capacitación, concientización y otros con la participación de las comunidades de acuerdo a la normativa y disposiciones de la autoridad competente.
- Apoyar al **SENASAG** con las gestiones para la obtención de recursos destinados al PRONCAMIPA.
- Proponer al **SENASAG**, cuando sea conveniente la actualización de la normativa y/o reglamentación técnica del PRONCAMIPA.
- La Comisión de Coordinación de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano deberá presentar el proyecto de sus reglamentos internos a consideración del **SENASAG** en un plazo no mayor a 90 (noventa) días después de la aprobación de la presente Resolución Administrativa.
- Proponer ternas para el cargo de Jefe Nacional del Programa de Control y Erradicación del Picudo Mexicano y Manejo Integrado de Plagas MIP, PRONCAMIPA.
- Aprobar planes y proyectos técnicos y económicos, así como presupuestos.

ARTICULO SEXTO.- (FUNCIÓN DEL JEFE NACIONAL DEL PRONCAMIPA) Bajo la dirección técnica del Jefe Nacional de Sanidad Vegetal del **SENASAG**, el Jefe Nacional deberá cumplir con las siguientes funciones:



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



- Ser responsable técnico de la ejecución del proyecto; velando para que el plan de trabajo se cumpla a cabalidad y que se alcancen los objetivos del Programa en los plazos establecidos.
- Fungir como Secretario de oficio de la Comisión de Coordinación del PRONCAMIPA, sin derecho a voto, y gestionar junto a sus diferentes miembros la efectiva participación de todos los sectores involucrados en la cadena productiva del Algodón.
- Organizar y preparar la agenda tentativa de las reuniones de la Comisión de Coordinación del PRONCAMIPA, hacer cumplir y dar seguimiento a las recomendaciones emanadas del referido Comité.
- Preparar y poner a consideración las normas y reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de las actividades del proyecto, y lograr alcanzar los objetivos establecidos.
- Elaborar y consolidar con la colaboración del equipo técnico el Plan Operativo Anual (POA), que será presentado a consideración al Consejo para su aprobación.
- Monitorear y supervisar la ejecución del Programa a nivel Nacional, preparando informes mensuales para su remisión a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y al Consejo.
- Coordinar la realización de talleres, cursos y reuniones de capacitación, como parte del Programa; además, proponer convenios con organizaciones del sector privado para la ejecución de las actividades programadas.
- Avalar y aprobar, en coordinación con la Comisión y el equipo técnico las consultorías requeridas por el proyecto.
- Preparar los informes mensuales de avance del proyecto y someterlos a la aprobación de la Comisión y de las autoridades Nacionales.
- Remitir la información a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal a requerimiento de la Unidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO .- El Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano (*Anthonomus grandis*) PRONCAMIPA, deberá coordinar todas y cada una de las actividades que desempeñará con el Consejo Departamental de Prevención y Control de *Anthonomus grandis* (CODEPAG) referentes a sus competencias.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



ARTÍCULO OCTAVO .- (CERTIFICADOS Y PERMISOS) Se aprueba el formato oficial del: Permiso de Siembra, Certificado de Fiscalización de Fumigación, Formulario de Inspección Técnica a Plantas Desmotadoras y Padrón Fitosanitario De Empresas Importadoras y Productoras de Semillas de Algodón, de empresas de fumigación, empresas Desmotadoras de algodón plasmado en el Anexo 2 de la presente Resolución, rige el Permiso Fitosanitario de Importación, Certificado Fitosanitario de Exportación aprobado por la Resolución Administrativa N° 002/01 para las exportaciones de algodón.

El Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y los Jefes Distritales del "SENASAG", quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Raúl Alex Campos
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDR

Bernabé Arteaga Temo
Dr. Bernabé Arteaga Temo
ABOGADO
M.C.A. 000576 - RUC 1033743
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MAGDR



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



ANEXOS



ANEXO N° 1

REGLAMENTO DEL PRONCAMIPA

Artículo Primero.- (OBJETIVOS DEL PRONCAMIPA) Controlar y erradicar el picudo del algodón *A. grandis* Boh, u otros halotipos, evitar la introducción y establecimiento de esta plaga u otras como *Anthonomus vestitus*, *Disdercus peruvianus* y *Sacadodes pyralis* en áreas libres productoras de algodón del país en coordinación con el sector privado.

Artículo Segundo.- (FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA).- Bajo la Dirección Técnica de Jefe del Programa, cada Encargado de Área deberá:

- Responsabilizarse de las actividades de trampeo en las áreas bajo su jurisdicción, supervisando el trabajo de los técnicos de campo.
- Responsabilizarse de la provisión de trampas, estacas y plaquetas de feromonas e insecticidas y otros materiales e insumos necesarios para las actividades de monitoreo.
- Elaborar la base de datos sobre el posicionamiento, focos de infestación, rutas de migración y monitoreo de las trampas, incluyendo el procesamiento y remisión del material biológico capturado para su respectiva identificación.
- Preparar y someter a la consideración del Jefe del Programa, informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en su área de trabajo.
- Coordinar las actividades con las entidades privadas o gremiales y secciones municipales de su área de trabajo.

Artículo Tercero .- (FUNCIONES DEL ENCARGADO DE FISCALIZACION EXPORTACIONES E IMPORTACIONES).- Bajo la dirección técnica del Jefe del Programa, el Encargado de Fiscalización de Exportaciones deberá:

Estricto cumplimiento de las normas Fitosanitarias emitidas por el SENASAG.

- Fiscalización, Registro y Certificación de plantas desmotadoras, fumigadoras.
- Registro de la producción de fibra del algodón en plantas desmotadoras.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



- Control y fiscalización de los tratamientos fitosanitarios y precintado de seguridad a los medios de transporte.

Artículo Cuarto.-(FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PRONCAMIPA).- Se financiara de acuerdo a siguientes fuentes:

- a) Del gobierno central y préstamos internacionales
- b) De los Gobiernos Prefecturales y Municipales.
- c) De los productores algodoneros, exportadores, importadores, plantas desmotadoras y fumigadoras.
- d) Los ingresos por los servicios.

Artículo Quinto.- (OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE ALGODÓN)

1. Todo productor para sembrar Algodón deberá estar registrado ante el **Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano (A. grandis) y Manejo Integrado de Plagas del Algodonero.** (PRONCAMIPA) dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG). Para proceder a este registro el productor debe contar y presentar los siguientes requisitos:
 - a) Certificado emitido por el Departamento Técnico del PRONCAMIPA de haber cumplido con la incorporación de rastrojos en el tiempo previsto según las normas Fitosanitarias del SENASAG.
 - b) Convenio debidamente firmado de aceptación con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el SENASAG, en cuanto a destrucción rastrojos y medidas fitosanitarias.
 - c) Presentar comprobante o factura de compra de la semilla certificada para la campaña prevista.
 - d) Declarar zona productora y superficie a sembrar.
 - e) Presentar contrato de desmote
2. El productor deberá cumplir estrictamente con la incorporación corte y/o quema de sus rastrojos una vez terminada la cosecha, como fecha máxima se establece hasta el 15 de Julio de cada año agrícola.
3. Los Productores que no cumplan con esta Resolución estarán sujetos a una retención preventiva de \$us.12.00 (Doce 00/100 Dólares Americanos), por fardo desmotado, misma que será retenida por las Empresas desmotadoras de Algodón previa fiscalización y certificación por el Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano y Manejo Integrado de Plagas, recursos



económicos que se destinara a la incorporación de rastrojos de los infractores.

4. Todo productor de acuerdo a su zona, deberá cumplir con la fecha establecida de siembra normadas por el SENASAG y ADEPA.
5. El sector productivo tendrá la responsabilidad de coadyuvar en el cuidado y manutención de la red de trampas TCP y TMP, establecidas en su campo de producción.
6. En el caso que a través de las tareas de monitoreo se detecte y/o capture especimenes de picudo mejicano en su campo, el productor deberá regirse a recomendaciones específicas por parte de los técnicos PRONCAMIPA - SENASAG.
7. Todo productor que su campo de producción se encuentra afectado por el Picudo Mexicano del algodonoero, deberá regirse a la recomendaciones técnicas y Fitosanitarias para efectos de transporte y desmote como ser:
 - El transporte de Algodón en rama deberá estar bien cubierto.
 - El desmote deberá efectuarse en plantas recomendadas.

ARTICULO SEXTO.- (OBLIGACIONES PARA LAS DESMOTADORAS DE ALGODÓN) Toda empresa de desmote de algodón deberá estar registrada ante el Programa Nacional de Control del Picudo Mexicano (*A. grandis*) y Manejo Integrado de Plagas del Algodonero (PRONCAMIPA). Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos

1. Formulario de solicitud de registro dirigida al Jefe Distrital del SENASAG, indicando al representante legal de la empresa así como el Gerente General de la misma.
2. Fotocopia del RUC de la Empresa.
3. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento otorgado por la Honorable Alcaldía Municipal.
4. Croquis de la ubicación de las instalaciones de la desmotadora.
5. Informe técnico de inspección de la infraestructura física y capacidad instalada (Informe avalado por ADEPA y Asociación de Desmotadoras).
6. Reporte de producción por campaña agrícola de los últimos 3 años.
8. Depósito a la cuenta bancaria del SENASAG N° 1-1053094 del Banco de la Unión la suma de 300 Bs.- (trescientos 00/100 bolivianos) por concepto de Registro en el Padrón Fitosanitario de Sanidad Vegetal, con vigencia de un (1) año.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



9. La desmotadora solo prestará el servicio de Desmotado, a los productores legalmente autorizados por el SENASAG,
10. Para cada campaña algodонера, la Desmotadora firmará un convenio con el SENASAG, aceptando actuar como agente de retención, por fardo desmotado / no proceder a su entrega si el productor no ha cumplido con la destrucción rastrojo.
11. Toda desmotadora al iniciar su campaña de desmote esta en la obligación de efectuar el pulverizado correspondiente a todo vehículo que ingrese o salga de la planta desmotadora durante el tiempo que dure el proceso de desmote, la fumigación será fiscalizada a través del departamento técnico del programa.
12. Todo el personal de la planta desmotadora esta en la obligación de efectuar el cuidado de la red de trampas TCP, colocadas por el personal técnico del SENASAG, y se prohíbe terminantemente la presencia de animales en el predio.
13. Toda desmotadora deberá contar obligatoriamente con hornos de incineración para efectos de eliminación de los desechos del algodón.
14. Las plantas desmotadoras deberán realizar el tratamiento fitosanitario a la pepita extraída y además para el transporte de las mismas deberá efectuarse en bolsas selladas.
15. Todo predio donde se encuentre instalada la planta deberá realizar la limpieza periódica de hospederos, no pudiendo establecerse cultivos de algodón próximos a la planta desmotadora.
16. Fardos provenientes de la planta desmotadora que se constate la presencia de pepita de algodón entera, no serán considerados en las partidas con destino a la exportación.

Artículo Séptimo. (OBLIGACIONES PARA LOS EXPORTADORES DE FIBRA DE ALGODÓN)

1. Formulario de solicitud de exportación dirigida al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de tratamiento fitosanitario al organismo oficial o empresa autorizada por el SENASAG.
 - b) Solicitud para la inspección de fardos y verificación de pepas enteras, presentes en la fibra de algodón (según protocolo SENASA- SENASAG)
 - c) Presentación de boleta de depósito bancario a la cuenta SENASAG, por concepto de exportación.
 - d) Al haber cumplido con estos requisitos el SENASAG, hará la supervisión y fiscalización respectiva de embarque.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



- e) Una vez que la carga se encuentre debidamente cubierta y protegida para su respectivo embarque y destino final, se procederá a efectuar el precintado de seguridad y colocado de membretes con la fecha de fumigación.

Artículo Octavo.- (OBLIGACIONES PARA LOS IMPORTADORES Y TRANSPORTE DE FIBRA DE ALGODÓN Y SUS DERIVADOS).

1. Solicitud de importación dirigida al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, la cual debe ser entregada en la jefatura distrital correspondiente
2. El SENASAG, a través de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal realizará el Análisis de Riesgo de Plagas y emitirá un informe técnico autorizando o rechazando el trámite correspondiente que será remitido a la Jefatura Distrital del SENASAG.
3. El Jefe Distrital sobre la base del informe técnico de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, otorgara o rechazara el permiso de importación en un tiempo de vigencia no mayor a los 60 (sesenta) días, especificando claramente el punto de ingreso al país donde existen oficinas de inspección sanitaria y aduanera.
4. Toda importación deberá estar acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.
 - Certificado de Fumigación autorizado por los servicios oficiales del país de origen, indicando el método de fumigación, nombre comercial del producto, nombre técnico ingrediente activo, concentración, tiempo de exposición.
5. Las importaciones o tránsito deberán tratarse obligatoriamente en el país de origen con Bromuro de Metilo con dosis de 50 a 60 gr/m³ de producto comercial, en cámaras de fumigación al vacío o presión atmosférica normal con un tiempo de exposición de 24 a 48 horas, los mismos que serán fiscalizados por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
6. El tránsito de Algodón y otros subproductos internados al territorio Nacional solo podrá efectuarse en contenedores herméticos sellados y precintados o en su defecto y/o vagones, camiones cubiertos con carpas y herméticamente selladas sin que puedan ser abiertos durante el tránsito.
7. Se prohíbe la importación y /o el tránsito por el territorio nacional de semilla de algodón destinada a la siembra procedente de un País infestado por *Anthonomus grandis* Boh, *A. vestitus*, *Disdercus peruvianus* y *Sacadodes pyralis* que no haya sido deslizada por el proceso al ácido y tratada químicamente .
8. En el punto de ingreso fronterizo del país, el importador deberá comunicar al inspector de frontera del SENASAG para la correspondiente inspección verificación de la mercadería importada, para que se efectúe el tratamiento fitosanitario de seguridad y pueda ingresar al país.



Artículo Noveno.- (OBLIGACIONES PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIO DEDICADAS AL TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FIBRA).

1. Las empresas dedicadas al tratamiento fitosanitario de la fibra de algodón para la exportación, y/o importación deberán estar registradas en el Padrón Fitosanitario, previa inspección técnica efectuada por el Programa de control del Picudo Mejicano.
2. Presentación del estudio y aprobación de la ficha de impacto medio ambiental
3. Presentar las características de los almacenes para la fibra de algodón tratado.
4. La fibra de algodón tratada deberá ser cubierta y protegida inmediatamente después del tratamiento fitosanitario si no es embarcado al momento, o en su defecto depositarlo en almacenes protegidos de insectos.
5. El montaje de la planta de fumigación deberá instalarse en zonas libres de *A. grandis Boh* y de cultivos de algodón.
6. Todo el personal dedicado al tratamiento y manejo de productos deberán estar debidamente protegidos con indumentaria de seguridad.
7. Toda empresa de fumigación deberá dar cumplimiento a las normas fitosanitarias técnicas emitidas por el SENASAG, para la fibra de exportación e importación y subproductos.
8. Presentación de informe técnico de inspección realizado por personal autorizado del SENASAG.

Artículo Décimo.- (OBLIGACIONES PARA EMPRESAS IMPORTADORAS Y PRODUCTORES DE SEMILLAS DE ALGODÓN)

Toda empresa o persona natural y/o jurídica dedicada a la importación, producción y procesamiento de semillas de algodón, deberán estar registradas en el Padrón Fitosanitario Nacional, para ello deberá realizar lo siguiente.

1. Carta de solicitud dirigida al Jefe Distrital del SENASAG solicitando inscripción en el Padrón Fitosanitario.
2. Fotocopia de Registro Único de Contribuyente (RUC).
3. Fotocopia del Padrón Municipal del Contribuyentes (PMC).
4. Croquis de la ubicación de las instalaciones.
5. Fotocopia Carnet de Identidad.
6. Depósito en la Cuenta del SENASAG, por concepto de registro y tasa de servicios.
7. Informe de la inspección técnica de Infraestructura e Instalaciones.
8. El Padrón Fitosanitario tendrá una vigencia de 2 años.



REPUBLICA DE BOLIVIA
Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural



ANEXO 2

- **PERMISO DE SIEMBRA**
- **CERTIFICADO DE FISCALIZACIÓN DE FUMIGACIÓN DE FIBRA DE ALGODÓN**
- **FORMULARIO INSPECCIÓN TÉCNICA A PLANTAS DESMOTADORAS**
- **PADRÓN FITOSANITARIO PARA PLANTAS DE DESMOTE Y EMPRESAS DE FUMIGACIÓN DE FIBRA DE ALGODÓN**

